

## Derecho a interpretación y traducción en los procesos penales

- 14-7-2022 | Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- El Abogado General TUE ha dictado sus conclusiones en un asunto relativo a la nulidad de un proceso penal portugués por falta de intérprete.

*Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.*

*Directiva 2010/64/UE, de 20 Oct. (derecho a interpretación y traducción en los procesos penales)*

*Conclusiones: Abogado General*



### Antecedentes

El **Abogado General Sr Sanchez-Bordona** emitió el pasado 14 de julio sus [conclusiones en el Asunto C-242/22](#), al respecto del incidente de nulidad presentado por un ciudadano moldavo y la Justicia portuguesa, en materia de acceso a traducción del contenido objeto del ligo a una lengua entendible por parte del ciudadano extranjero en el país

TL, un ciudadano de nacionalidad moldava, no entiende ni se expresa en portugués. En julio de 2019, se dictó el auto de constitución de “arguido” de TL. Dicho auto fue redactado en lengua portuguesa y traducida a la lengua oficial de Moldavia, el rumano. También fue en julio de 2019 cuando se practicó la «declaración de identidad y residencia» (DIR) ante el Tribunal de primera instancia de Beja, Portugal, sin la intervención de intérprete de rumano y sin que el documento se tradujese a esta lengua.

En lo sucesivo, le fueron comunicados varios autos y citaciones. En noviembre de 2021, TL presentó un escrito pidiendo la nulidad del auto de constitución de “arguido”, de la DIR, del

auto en el que se ordenaba citarle a comparecencia para clarificar las circunstancias del incumplimiento de las condiciones de la suspensión de la condena, de los intentos de notificación y del auto de revocación de aquella suspensión.

TL expuso que no había recibido las notificaciones porque se había mudado a otra residencia. No lo había comunicado porque ignoraba que tuviera obligación de hacerlo, así como las consecuencias asociadas a esa falta, debido a que la DIR no había sido traducida al rumano.

El Ministerio Fiscal se opuso a la pretensión de nulidad. Por auto de 20 de noviembre de 2021, el tribunal sentenciador desestimó la petición de nulidad, argumentando, principalmente, que la falta de asistencia de intérprete y de traducción de la DIR, así como del auto de revocación de la suspensión de la condena de TL, constituyen vicios de nulidad relativa cuya invocación solo cabe hacer mediante el ejercicio de los recursos legalmente establecidos. Transcurridos los plazos para utilizar estos recursos sin haberlo hecho, se entienden regularizados.

Frente a este auto, TL formó un recurso de apelación ante la Audiencia de Évora. Este órgano pregunta al Tribunal de Justicia si las [directivas 2010/64 \(LA LEY 21377/2010\)](#) y [2012/13 \(LA LEY 9799/2012\)](#), relativas, respectivamente, al derecho a interpretación y a traducción y al derecho a la información en los procesos penales, se oponen a disposiciones nacionales que sancionan con la nulidad relativa, que debe ser invocada, la falta de designación de intérprete y de traducción de actos procesales esenciales a un encausado que no entienda la lengua del proceso.

## **Resolución y fundamentación**

En sus conclusiones presentadas hoy, el **Abogado General español, Sr. Sánchez-Bordona, propone al Tribunal de Justicia que, en su futura sentencia, considere que las directivas que protegen el derecho a la traducción y a la interpretación y el derecho a la información no se oponen a una legislación nacional que sanciona con la nulidad relativa la falta de designación de intérprete y de traducción de actos procesales esenciales, cuando un sospechoso no entienda la lengua del proceso**, bajo algunas condiciones.

El Abogado General señala en primer lugar que estos derechos, si bien no se aplican en la fase de ejecución de sentencia, sí lo hacen en su fase anterior, cuando esas actuaciones procesales derivan del incumplimiento de una obligación impuesta en la DIR. Igualmente, el Sr. Sánchez-Bordona considera que la efectividad del derecho a la traducción y a la

interpretación y al derecho a la información requiere que el plazo para impugnar el acto viciado de nulidad relativa empiece a correr a partir del momento en que el interesado tenga conocimiento de su contenido, en una lengua que comprenda.

Así pues, el Abogado General estima que la legislación portuguesa que sanciona con la nulidad relativa la falta de designación de intérprete y de traducción de actos procesales esenciales no se opone a las directivas en cuestión, **siempre que el plazo razonable para impugnar el acto nulo comience a correr a partir del momento en el que aquella persona haya sido informada, en una lengua que comprenda, de su derecho a la interpretación y a la traducción; y que se respeten los derechos fundamentales de un juicio justo y de la defensa del acusado.**